



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00667
RADICADO N° 2021-00199-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente y la admisión de las contestaciones en la presente demanda ORDINARIA que ha instaurado JOSE MANUEL TORO RENDON en contra de FURGONES EXPRESS S.A.S. Y OTRO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte activa no cumplió con lo ordenado en el auto del 19 de agosto de 2021 en el sentido de proceder nuevamente con el envío del auto admisorio a la demandada con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, la sociedad demandada FURGONES EXPRESS S.A.S. dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificada por conducta concluyente y se ordena devolver la contestación de la demanda allegada por FURGONES EXPRESS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días adecúe su respuesta, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, pues debe cumplir con lo siguiente, so pena de ser admitida sin tener en cuenta la prueba documental que no se anexa:

- Deberá allegar la prueba documental denominada “liquidaciones de prestaciones sociales”, la cual fue relacionada en el acápite de pruebas, sin embargo, no fue anexada con la respuesta a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad FURGONES EXPRESS S.A.S., tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – DEVOLVER la respuesta a la demanda allegada por la sociedad FURGONES EXPRESS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días adecúe su respuesta, so pena de tener por probados los hechos, tal como se indicó en precedencia.

TERCERO – RECONOCER personería al Dr. GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA para que represente los intereses de la sociedad FURGONES EXPRESS S.A.S., quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.155
hoy 16 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

FIRMADO POR:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
LABORAL 002
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ITAGUI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

52352401022CF1D4B323BC3A1F5C99AF72B6722F09A81138DDA429CC75893

DC5

DOCUMENTO GENERADO EN 15/09/2021 02:08:44 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)